

Criterios de evaluación para el Instituto de Investigaciones Estéticas de la UNAM

Preámbulo:

La evaluación es uno de los pilares de la vida universitaria, merced al prestigio y consenso del que gozan los distintos órganos colegiados, particularmente las comisiones dictaminadoras. Este prestigio deriva en parte de la amplia documentación legal sobre los criterios que deben aplicarse en las evaluaciones, y los requisitos para acceder a distintos niveles académicos o de estímulos. Esto permite tomar decisiones fundamentadas y aceptables para los académicos.

A pesar de lo anterior, y como en cualquier sistema de evaluación, existe un importante margen de interpretación respecto a lo indicado por la letra de los textos legales. Un buen ejemplo de ello son las equivalencias de grados. Éstas se mencionan de manera explícita en prácticamente todas las evaluaciones universitarias, pero en ningún caso se especifican las condiciones que hacen una “experiencia” personal “equivalente” a un grado de doctor o maestro. Otros aspectos son aún más ambivalentes. ¿Existe un mínimo de publicaciones al año para un investigador? Y si existe, ¿qué tipo de publicación debe ser?

Este documento fue sometido al consenso de los cuerpos colegiados, y de la comunidad, para permitir una evaluación del trabajo de investigación que se apoye en criterios discutidos, aunque difícilmente unánimes o mecánicos. No busca establecer números mínimos o máximos rígidos, sino formas de enfrentar el problema de la evaluación académica que, sin descartar del todo los datos cuantitativos, los trasciendan; en ese sentido, se inspira más en los códigos de ética que en los reglamentos. El documento supone que los números importan, pero que no son la única herramienta para que un juicio sea “objetivo”.

Naturaleza de la evaluación

La evaluación debe ser integral. No debe referirse a un aspecto único de la actividad académica y no debe establecer criterios que funcionen como guillotina o límite absoluto. No es confiable cuando establece, por ejemplo, un número mínimo de artículos dictaminados al año a publicar, o un número fijo de años para concluir una tesis en todas las disciplinas. Es necesario evitar que un criterio único de medición reemplace al conjunto de los argumentos a evaluar. La evaluación debe ponderar la pluralidad de la actividad académica, evitando simplificaciones que pueden volver la tarea más sencilla y previsible, pero no más productiva.

Sin embargo, esta búsqueda de una evaluación integral debe mantenerse en los límites de lo señalado, en su caso, por el Estatuto del Personal Académico, las convocatorias del PRIDE, las convocatorias de los concursos abiertos y otros documentos normativos semejantes. Aspectos importantes en el desempeño de un académico sólo pueden considerarse si se enuncian en los textos normativos que las originan, o si pueden considerarse comprendidos bajo un enunciado general (por ejemplo, cuando la búsqueda de la “experiencia equivalente” a un grado obliga a realizar un análisis amplio del curriculum vitae).

Qué se evalúa

Debe evaluarse la calidad de la actividad académica. La actividad académica incluye la totalidad de las actividades sustantivas que se enuncian en la Ley Orgánica de la UNAM: la docencia, la investigación y la difusión de la cultura. Este documento reivindica la posibilidad de incorporar las actividades llamadas “de difusión” en las evaluaciones.

Cómo se evalúa

El Instituto de Investigaciones Estéticas reivindica la evaluación cualitativa, y le otorga por lo menos la misma importancia que la evaluación cuantitativa. Los números indican cosas importantes, y a veces sirven para detectar hábitos negativos en la vida académica. Sin embargo, el énfasis exagerado en las evaluaciones numéricas entroniza la cantidad sobre la calidad, impidiendo que las evaluaciones den cuenta del estado de las investigaciones, y brindando meros indicadores que rara vez dicen algo significativo sobre el impacto o la calidad de la contribución.

Se considera que la lectura selectiva es tanto o más válida que el conteo comprensivo y sistemático; que la calidad de los textos debe prevalecer sobre su cantidad; y que la originalidad de las aportaciones es tan importante como su reconocimiento por los sistemas académicos de citas. Se considera válido, por ejemplo, que los propios académicos indiquen, entre su producción en un periodo, un texto importante a ser leído por los cuerpos colegiados, como forma complementaria e incluso alternativa al mero conteo del número de textos producidos.

La evaluación usa instrumentos para organizar la información de los académicos, entre los que destaca el Sistema de Informes Académicos de Humanidades. Es responsabilidad de la Dirección del Instituto, bajo la supervisión y evaluación del Consejo Interno, que la información vertida en

Humanindex sea confiable y verificable, por lo que la Dirección deberá indicar a los académicos cuáles son los instrumentos probatorios para sus informes.

Es responsabilidad de los académicos incluir consideraciones de autoevaluación en las que jerarquicen y expliquen la información del sistema, haciendo énfasis en los requisitos normativos cuando pretendan obtener un estímulo o una promoción.

Los productos de investigación

Los sistemas de evaluación suelen hacer énfasis en los llamados “productos de investigación”, casi siempre textos que se hacen públicos después de haberse sometido a alguna forma de dictamen o evaluación. El Instituto de Investigaciones Estéticas considera que los capítulos de libros y textos de investigación en catálogos tienen la misma validez que los artículos en revistas especializadas si se sometieron a alguna forma de evaluación en la que haya habido recomendaciones que se hayan atendido o respondido por el autor. La dictaminación anónima es el mecanismo más común. Asimismo, considera que los libros son un “producto de investigación” con plena jerarquía y trascendencia en las humanidades. En consecuencia, los sistemas de evaluación no pueden omitirlos o menospreciarlos.

En todos los casos se considera que los textos publicados después de un proceso formal de evaluación deben considerarse relevantes. También se considera difícil evaluar positivamente una producción académica en la que la mayoría o la totalidad de los textos no se haya sometido a alguna evaluación comprobable. En las publicaciones tradicionales, la evaluación debe ser previa; sin embargo, en las nuevas publicaciones electrónicas sería imaginable que hubiera formas de evaluación a posteriori para “productos de investigación” distintos de los artículos, tales como bases de datos, blogs y otros semejantes.

En el Instituto de Investigaciones Estéticas se considera que es un “producto de investigación” cualquier texto o resultado de investigación que cuente con una carta de aceptación académica explícita de un comité editorial, casa editorial, museo u otra entidad semejante, incluso cuando el proceso de edición no haya concluido. Se recomienda que los investigadores expliquen sus avances de investigación en los informes anuales, hayan o no dado lugar a productos de investigación publicados en el periodo a informar. En cambio, se sugiere que en los concursos para promoción y en la solicitudes del PRIDE se refieran de manera principal a los productos de investigación que cuenten con la carta de aceptación académico.

La construcción de públicos

Las disciplinas de conocimiento humanístico tienen una utilidad social que se actualiza en la construcción de argumentos públicos cuya exposición, análisis, debate, refutación o confirmación se consideran de antemano benéficos para la construcción del espacio público, de los espacios privados y la intimidad. En tal sentido, el Instituto de Investigaciones Estéticas no desdeña la profesionalización que implican los mecanismos de evaluación, que suelen enfatizar el diálogo y el juicio entre pares, pero se pronuncia de manera categórica en contra de los sistemas de evaluación que castigan, prohíben o no toman en cuenta de manera suficiente las actividades tendientes a la exposición pública de los argumentos generados por las humanidades, y que con frecuencia se agrupan bajo la categoría de “difusión de la cultura”. Se considera que la investigación y la difusión son complementarias, y no excluyentes, de la misma manera que todos los sistemas de evaluación postulan la complementariedad de la investigación y la docencia.

La mera exposición en el espacio público, fuera de los circuitos profesionales, no descalifica el trabajo de investigación y no lo debe volver invisible en las evaluaciones. Se consideran particularmente importantes para la Historia del Arte las actividades de curaduría de exposiciones, publicación de textos de catálogo (incluyendo los catálogos mismos), la crítica de arte y la defensa del patrimonio artístico. Lejos de constituir una actividad distinta de la investigación, las actividades curatoriales son indispensables para la reproducción y renovación de la Historia del Arte como disciplina autónoma. De la misma manera, la crítica de arte, cuando se lleva a cabo en forma sistemática, argumentada y frecuente establece los argumentos necesarios para el desarrollo del espacio público de las artes. Aunque no sólo existe en forma académica, no hay ninguna razón a priori para suponer que sea ajena a la generación de conocimientos nuevos. Por ejemplo, “El arte o de la monstruosidad”, de Edmundo O’Gorman, uno de los textos fundadores de una longeva escuela historiográfica mexicana, es un texto que aplica los protocolos, retórica y puntos de vista de la crítica de arte a un objeto antiguo. Sería imposible argumentar que semejante ejercicio haya sido trivial, ajeno a la academia o de pocas consecuencias.

El Instituto reivindica la inclusión y alta consideración, en las evaluaciones universitarias para las humanidades, de las formas de exposición de argumentos en público que suelen referirse como “difusión de la cultura”. Esto incluye, además de las exposiciones y los artículos de periódico, los documentales, programas de radio y materiales de difusión en internet, libros y revistas para públicos no especializados, incluyendo los infantiles y juveniles, cuadernillos en discos musicales, cédulas explicativas en exhibiciones materiales para los servicios educativos y otros por el estilo. Estas

formas de exposición de los resultados de investigación tendrán más peso en las evaluaciones cuando cumplan con una o varias de las siguientes características:

- a) Haberse sometido a la evaluación entre pares previa a la publicación;
- b) Ser el resultado de una investigación original en fuentes inéditas;
- c) Ser el resultado de la actividad de un equipo de trabajo académico, en especial cuando se trata de un seminario en un programa docente;
- d) En los casos de publicaciones en periódicos o revistas no especializadas, que éstas tengan una periodicidad fija durante periodos prolongados de tiempo, o que sean objeto de debates publicados, o que cuenten con aparato crítico, o que sean publicaciones dictaminadas por un comité editorial.

En los proyectos de exhibición, los cuerpos colegiados que hagan la evaluación deberán tomar en cuenta los plazos para la entrega de resultados, el periodo de investigación que requirieron, la inclusión de objetos previamente no exhibidos, la itinerancia y el número de sedes. Asimismo, tomarán en cuenta el tamaño de la exhibición, las reseñas favorables y su interacción en las plataformas digitales.

El número de artículos, el número de libros, los tipos de textos

La calidad y trascendencia de la investigación en las humanidades no puede evaluarse solamente por el número de textos publicados. Los instrumentos de la llamada "cienciometría" o "bibliometría" establecen criterios de productividad propios de la producción de mercancías para la evaluación de las ciencias, y luego transfieren esos mismos criterios, sin mediación, a las humanidades. Se han hecho críticas fundamentadas y válidas de esta forma de evaluación. Entre las más significativas, las expresadas en noviembre de 2011, "Measuring Quality in Art History", por la International Association of Research Institutes in the History of Art, y la carta de apoyo hecha pública en mayo de 2012 por la Association of Research Institutes in Art History. El Instituto de Investigaciones Estéticas reivindica mediante este documento la elaboración de criterios de evaluación rigurosos para las humanidades que deben basarse en la calidad, y no sólo en la cantidad.

Al mismo tiempo, es indudable que los investigadores tienen derecho a conocer con anticipación los criterios en los que se apoyarán los cuerpos colegiados para considerar que su producción ha sido suficiente o extraordinaria en las distintas evaluaciones de que son objeto. Esos criterios no pueden seguir ciegamente los criterios de otras instancias de evaluación universitarias, nacionales o internacionales; pero deben tomar en cuenta la inserción del Instituto en un sistema académico complejo.

Los números y criterios que se enumeran en seguida no deben considerarse cerrados, sin embargo obligan al Consejo Interno a tomar en cuenta positivamente su cumplimiento. Toman como referencia un periodo de evaluación hipotético de tres años. Si el periodo a evaluar fuera distinto, deberá tomarse en cuenta la diferencia. En el caso específico de la evaluación estatutaria de los informes anuales, ésta deberá restringirse al año en cuestión, pero **cuando una evaluación resulte negativa deberá tomar como referencia un periodo de tres años.**

Se considera que la aprobación de los planes anuales de trabajo personales es el mecanismo idóneo para la evaluación de los académicos, pues permite tomar en cuenta las peculiaridades de cada campo de investigación y ponderar los factores que inciden en la productividad general, así como en la calidad de los resultados. El Consejo Interno utilizará los criterios aquí enumerados de preferencia para la evaluación de los planes de trabajo anuales, que de esta manera se convertirán en los criterios de evaluación personales de cada investigador. Los investigadores podrán proponer al Consejo Interno que los evalúe de manera estricta de acuerdo con su plan de trabajo anual aprobado por el Consejo Interno, haciendo explícita esta solicitud al entregar su informe anual. En su caso, al evaluar el informe el Consejo Interno deberá hacer referencia a esta circunstancia. Cuando los investigadores juzguen que es más conveniente que se les evalúe de acuerdo con criterios generales, por haberse modificado su proyecto de investigación en forma sustancial, también deberán indicarlo así.

En los casos de investigadores de reciente ingreso, los cuerpos colegiados no deberán hacer consideraciones adicionales o distintas del cumplimiento del plan de trabajo con el que se otorgó el contrato, ya sea que éste haya sido por artículo 51 o por concurso. Cuando exista contradicción con el proyecto de ingreso, los criterios que se enumeran deben considerarse no aplicables. Debe recordarse que los criterios siguientes, aunque se aplicarán en las evaluaciones anuales, se refieren a períodos de tres años.

1. Se considera que son suficientes, pero no sobresalientes por su número, tres trabajos de investigación que se hayan sometido a evaluación formal en un periodo de tres años. Se considera que son sobresalientes cinco trabajos de investigación que se hayan sometido a evaluación formal en un periodo de tres años, o bien un libro personal que se haya sometido a dictamen en el mismo lapso. Se considera que se han sometido a evaluación formal los artículos dictaminados, los capítulos de libros dictaminados, las ponencias publicadas cuando las memorias se hayan sometido a dictamen, o bien cuando el coloquio haya tenido un comité científico riguroso, los artículos de catálogo de exposición cuando se hayan sometido a dictamen.

2. Cuando un investigador considere que un texto publicado sin dictamen es equivalente a uno dictaminado, podrá proponer al Consejo Interno su lectura a posteriori para que se considere equivalente a uno dictaminado. El Consejo Interno podrá solicitar una opinión calificada a un especialista externo al Instituto, cuyo nombre no se dará a conocer. Los investigadores podrán utilizar este privilegio sólo una vez cada dos años.
3. La edición de un libro colectivo sometido a dictamen, y que además cuente con un capítulo del académico, contará como dos trabajos de investigación publicados, siempre y cuando haya tenido una introducción personal distinta del capítulo, también como autor único, que tenga por lo menos veinte cuartillas. Se considerará que una cuartilla tiene 1860 caracteres, considerando los espacios. Sin embargo, en cada periodo de tres años se podrá emplear este criterio una sola vez.
4. Las entradas en los catálogos razonados y otros instrumentos de consulta semejantes se tomarán en cuenta de acuerdo con su volumen; pero no deberá considerarse solamente el número de páginas publicadas; deberá tomarse en cuenta también la variedad de criterios registrados (fortuna crítica, procedencia, análisis de materiales, etc.). En estos casos, los órganos colegiados deberán revisar los catálogos publicados y evaluar casuísticamente su relevancia, pudiendo atribuirles, dependiendo del tamaño de la contribución, incluso la equivalencia de un libro.
5. En los casos de trabajos de curaduría de exposición, se considerará que el catálogo de exposición, siempre que se haya sometido a evaluación formal, es la evidencia de la propia publicación y del proceso académico de la exposición. En estos casos, siempre y cuando el catálogo tenga una introducción personal del académico que tenga por lo menos veinte cuartillas, se considerará que es equivalente a dos trabajos de investigación publicados. En estos casos, no podrá considerarse que la exposición es un producto de investigación o difusión independiente, y se considerará que de esta manera se incluye la redacción de cédulas, hojas de sala y otros materiales semejantes, que no deberán reportarse por separado (en suma: puede contar por uno o dos, pero no por tres). Este criterio se podrá emplear sólo una vez en cada periodo de tres años. La exposición misma no se hará equivalente a un libro, sino a un capítulo o artículo dictaminado, siempre y cuando haya habido mecanismos de evaluación formal de su guión museográfico (por ejemplo: un cuerpo colegiado propio del museo). Las exposiciones y todos los productos asociados a las mismas sólo podrán considerarse equivalentes a un libro cuando el académico sea el curador, y además el autor único del guión museográfico y del catálogo, incluyendo las entradas del mismo.

6. Las contribuciones periodísticas recurrentes en periódicos, revistas y otros órganos periodísticos no dictaminados de orden nacional o internacional, cuando tengan por lo menos una frecuencia mensual y una extensión mínima equivalente a dos cuartillas, deberán considerarse equivalentes a un artículo publicado durante el periodo en cuestión. Este criterio sólo podrá utilizarse una vez por cada periodo de tres años.
7. La conducción recurrente de programas de radio o televisión, o bien la participación formal en otros medios electrónicos, serán equivalentes a un artículo publicado durante el periodo evaluar. Cuando se trate de medios, blogs, newsfeeds, vlogs, podcasts u otros órganos semejantes de internet, éstos deberán tener una forma confiable de medir las visitas o descargas, para lo que se solicitará la opinión de DGTIC. El impacto, en estos casos, deberá tomar en cuenta el tema. Este criterio sólo podrá utilizarse una vez por cada periodo de tres años.
8. El conjunto de los criterios con los números 3 al 8 en este listado podrá emplearse sólo una vez en cada periodo de tres años.

La docencia

El Instituto de Investigaciones Estéticas reconoce la validez de todas las maneras de docencia formal e informal, pero le otorga preferencia a las formas que se mencionan en el Estatuto del Personal Académico:

1. Clases frente a grupo en planes de estudio de licenciatura o posgrado con reconocimiento de validez oficial de estudios, ya sea en la UNAM o en otras universidades que tengan convenios con la UNAM.
2. Tutoría, cotutoría, asesoría o dirección de tesis, o bien relacionada con otras modalidades de graduación o titulación. A este respecto, en los términos del Estatuto del Personal Académico, el Instituto reivindica que la asesoría personal a los alumnos, particularmente cuando incide en las graduaciones, tiene equivalencia plena con la docencia en el salón de clases. También debe tomarse en cuenta en este rubro la coordinación de proyectos cuando la participación de los alumnos se considere un mecanismo de titulación u obtención del grado, de acuerdo con el plan de estudios o la normatividad del programa respectivo.

De manera complementaria, se sugiere tomar en cuenta la coordinación de equipos de becarios o prestadores de servicio social, o bien estudiantes que participen en proyectos de investigación registrados y avalados por los cuerpos colegiados universitarios. Cabe mencionar, sin embargo, que

en los términos de la legislación actual la docencia frente a grupo y la asesoría a los estudiantes son obligatorios, por lo que los cuerpos colegiados deben considerarlas de esa manera para los investigadores.

Cuando se considere, en función de la normatividad vigente, la formación de personal especializado, deberán tomarse en cuenta los siguientes criterios:

1. La impartición de una clase frente a grupo en un programa con validez oficial de estudios de la UNAM, o de otra universidad que tenga convenio con la UNAM, en forma semestral, se considera la manera preferible, aunque no exclusiva, de cumplir con la obligación docente.
2. Se considera que son tesis dirigidas las que se hayan presentado en examen profesional o de grado, obteniendo el título o grado respectivo. Deben tomarse en cuenta, de manera complementaria y tomando en cuenta la antigüedad del investigador, las tesis en proceso de dirección no concluidas, pero que estén dentro del término previsto por el plan de estudios respectivo para la obtención del título o grado. Las tesis que estén más allá de ese término sólo podrán considerarse cuando hayan obtenido ya el grado o título respectivo.
3. Se considera que es personal especializado el que haya concluido los estudios y obtenido el título o grado respectivo bajo la tutoría principal del académico. De manera complementaria, la organización y conducción de equipos de investigación conformados por estudiantes o académicos jóvenes a través de proyectos financiados que hayan sido evaluados en forma favorable al concluir, siempre y cuando esos estudiantes hayan obtenido un grado superior al que tenían al momento de la evaluación.
4. El EPA establece como requisito para acceder a la categoría y nivel de Titular C "Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma". Esto debe interpretarse de la siguiente manera: el académico debe haber graduado o titulado, como tutor principal, por lo menos a dos estudiantes en licenciatura, maestría o doctorado. Por lo menos uno de esos alumnos debe ser académico, incluyéndose los empleos de curaduría, difusión y gestión en instituciones de cultura superior nacionales, regionales o internacionales, e incluyendo también la docencia a nivel medio superior. Se recomienda evaluar la calidad de las instituciones cuando obre en favor del académico, pero sin discriminar a las instituciones académicas regionales por el solo hecho de ser regionales. Las evaluaciones deben considerar sobresaliente que un investigador haya formado a más de dos académicos de instituciones de enseñanza superior, a nivel de licenciatura o superior, o bien de investigación.

La participación institucional

La participación institucional, particularmente la que se lleva a cabo en cuerpos colegiados, es una actividad académica. Los mecanismos de evaluación universitarios deben considerarla como un complemento de las actividades sustantivas. Sin embargo, este tipo de actividad académica no forma parte de las evaluaciones externas a la UNAM. Es indispensable que la conciencia de estas diferencias se difunda ampliamente en la comunidad, pues puede llevar a errores en el llenado de los informes, que a su vez tengan consecuencias en la evaluación de los investigadores ante sistemas externos.

Para los fines propios de las evaluaciones del Instituto, se considerarán particularmente relevantes las siguientes actividades: dictaminación académica; participación en todos los cuerpos colegiados mencionados en la normatividad universitaria, incluyendo los reglamentos del Instituto de Investigaciones Estéticas; participación en la elaboración de planes de estudio dentro y fuera de la UNAM; participación en instancias colegiadas de instituciones nacionales, o bien en cuerpos académicos y gremiales de naturaleza nacional o internacional, cuando conlleven funciones de responsabilidad explícitas y comprobables. Se considerará de particular relevancia institucional la participación en actividades tendientes a la investigación, difusión y defensa del patrimonio cultural.

La participación en consejos estatutarios de diversa índole (universitario, técnico, interno, académico), en los comités de admisión a los programas académicos, la coordinación de áreas cuando sea honorífica, deben tomarse en cuenta como actividades académicas complementarias. Por el contrario, la participación institucional que deriva del ejercicio de un cargo académico-administrativo remunerado no puede considerarse parte de la evaluación académica interna. Al respecto, el Instituto se pronuncia por fortalecer y precisar el seguimiento de indicadores, con el objetivo de transitar a una evaluación académica de la gestión universitaria.

La organización de proyectos de investigación o innovación docente financiados o en colaboración con otras instituciones debe considerarse un caso especialmente positivo de participación institucional, de naturaleza netamente académica, pues contribuye a fortalecer la infraestructura, los recursos y la interlocución del Instituto, siendo una labor que requiere de enormes esfuerzos administrativos y tiene consecuencias académicas. En estos casos, debe tomarse en cuenta la evaluación final del proyecto respectivo.

La obtención de la definitividad

Se considera que son “a contrato” los investigadores que laboran en la UNAM al amparo del artículo 51 del EPA, y que son “interinos” aquellos que ya han sido contratados como personal de tiempo completo mediante el procedimiento de Concurso de Oposición Abierto (COA). En los concursos para que las y los investigadores interinos obtengan la categoría de “definitivos” o “definitivas”, se tomará como criterio central el cumplimiento cabal del proyecto de trabajo con el que hayan sido contratados por primera vez, incluyendo la entrega estricta de los productos de investigación que se hayan estipulado en dicho plan de trabajo. En estos casos, se considerará que los textos que se publiquen como capítulos de libros, artículos de revistas, introducciones de catálogo o memorias en congresos serán equivalentes entre sí, de manera plena y automática siempre y cuando hayan sido sometidos a evaluación anónima entre pares. En estos casos, los investigadores podrán mostrar copias de los dictámenes y las correcciones realizadas para comprobar dicho requisito.

Conformación de grupos y liderazgo

La conformación de grupos de trabajo sobre líneas de investigación constantes es una de las aportaciones más importantes al trabajo académico de la Universidad. Para la evaluación de este rubro, que puede tener muchos aspectos (y que a veces coincide con otros criterios) deben tomarse en cuenta los siguientes elementos de juicio:

1. El grupo de trabajo debe mantener una labor constante durante dos años por lo menos.
2. Cuando se trate de proyectos conformados mayoritariamente por alumnos, y en los que sólo haya hasta dos académicos ya formados involucrados, se considerará que se trata de docencia.
3. El grupo de trabajo debe tener productos de investigación comprobables.
4. Ser corresponsable de un proyecto de investigación, como ocurre en los proyectos PAPIIT y PAPIIME, se considerará evidencia de liderazgo y conformación de grupos.
5. El Instituto considera que la coordinación de revistas especializadas, cuando cuenten con dictaminación estricta, es plenamente equivalente a la coordinación de proyectos para fines estatutarios.

Es más difícil evaluar el liderazgo en la conformación de grupos de trabajo, pues aunque con frecuencia es claramente individual, existen numerosos casos plenamente válidos en los que los liderazgos son plurales. No existe una norma al respecto y sería un error tratar de imponerla. Se sugiere a los académicos documentar anualmente su participación y su papel en los grupos de trabajo, estableciéndola con claridad en su informe anual, y buscando documentos de anuencia o

consenso de otros participantes en el proyecto, para que el informe anual se convierta en la prueba que requiere este rubro, sin duda muy delicado.

De acuerdo con el criterio establecido por la Oficina del Abogado General, la “capacidad para dirigir grupos de docencia o de investigación” debe considerarse en el periodo desde la última evaluación, y no en el currículo completo.

Las equivalencias de grado

Uno de los problemas más difíciles de resolver en las evaluaciones son las equivalencias de grado, permitidas en forma explícita, pero no detallada, por la legislación universitaria. Este documento no pretende acotar lo que la legislación deja abierto, sino señalar las bases de una reflexión posible. Un título es un certificado: indica que se conserva documentación en un archivo, que a su vez remite a una experiencia de aprendizaje que ha concluido. El título hace innecesario recurrir cada vez al archivo y a la experiencia misma.

La evaluación, por el contrario, debe actualizarse cada vez. Aunque es posible que una equivalencia otorgada se invoque en evaluaciones posteriores como precedente, la equivalencia otorgada usualmente por los cuerpos colegiados (salvo cuando se trata de las comisiones del Consejo Universitario legalmente facultadas para ello) no tiene efectos de certificación: es obligatorio que cada vez se fundamente con argumentos y pruebas.

Al otorgar las equivalencias, los cuerpos colegiados deben atender a las funciones sustantivas de la Universidad, pero particularmente a la docencia y a la investigación, pues son éstas las que pueden equipararse con el proceso de aprendizaje de un plan de estudios. Esto es particularmente agudo en lo que se refiere al grado de doctor, que implica siempre la elaboración de una tesis escrita y extensa. Los libros académicos de investigación dictaminados y publicados son uno de los fundamentos más sólidos para establecer la equivalencia, pues implican la elaboración de un extenso trabajo escrito original que ha debido superar el juicio académico de los pares.

Los estudios no concluidos suelen añadirse a los elementos de juicio cuando se considera la equivalencia. Esto es correcto, pues suelen indicar que por lo menos una parte del proceso de aprendizaje se llevó a cabo; pero precisamente esa condición incompleta obliga a los cuerpos colegiados, en los términos de los planes de estudio respectivos y los certificados que presenten los académicos o concursantes, a analizar con detenimiento cuáles fueron las actividades que se realizaron y qué experiencia adicional puede complementar la actividad faltante—casi siempre la tesis.

Esto puede generalizarse, pues es necesario que los cuerpos colegiados argumenten de manera amplia las equivalencias de grado que, en los términos de la legislación, atribuyan a los académicos para procedimientos específicos. Es particularmente recomendable ir al detalle de los elementos de juicio, referir textualmente lo que indica la documentación probatoria y hacer razonamientos explícitos sobre la forma en que se postula como válida la equivalencia. Este cuidado debe ser mayor cuando se trata de concursos de oposición estatutarios, pero también en contrataciones temporales, evaluaciones para estímulos y promociones, pues las consecuencias son de mediano y largo plazo.

Los casos no contemplados

Es muy difícil prever un sistema único y universalmente válido para la evaluación académica. Es bastante probable que surjan dudas y aspectos no contemplados en estos criterios. En estos casos, cada cuerpo colegiado tendrá, en los términos de la normatividad, la última palabra. Sin embargo, en lo que toca a las evaluaciones a cargo del Consejo Interno, se sugiere un criterio adicional. Los casos no contemplados deberán ser atendidos por el Consejo Interno con mayor atención cuando sean planteados antes de la evaluación, o incluso antes de comenzar las actividades a evaluar. Esto permite aumentar la calidad de la discusión, y evita que los cuerpos colegiados se vean enfrentados con situaciones de hecho. Se considera que el plan de trabajo anexo al informe anual es el espacio ideal para hacer planteamientos distintos de estos criterios, de manera más clara cuando esa diferencia la haga explícita el propio académico o la propia académica.